



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL
AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA DEL RIO SAN ANTONIO,
NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, 4 DE ABRIL DE 2018



ÍNDICE

PAG

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a) OBJETIVO GENERAL.....	1
b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
c) ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES DEL DE EXAMEN ESPECIAL	14
3.1 CONCLUSIÓN.....	14
3.2 RECOMENDACIONES.....	15
PÁRRAFO ACLARATORIO	15



Señores —
Miembros del Concejo Municipal del Nejapa
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, atribuciones 1ª y 4ª de la Constitución de la República, Art.5 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.40 de fecha 15 de noviembre de 2017, hemos practicado Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio, Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Sistema Municipal de Aguas del Río San Antonio - SMARSA, Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2016.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Verificar que la empresa SMARSA, haya suministrado de forma eficiente el servicio de agua potable para todas las comunidades.
- II. Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio, Nejapa.
- III. Determinar si la Empresa efectuó oportunamente los cobros de los servicios por el suministro de agua a fin de mantener la operatividad de la empresa.

c) ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Realizamos nuestro examen al Sistema Municipal de Aguas del Río San Antonio, Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2016, aplicando pruebas del cumplimiento de los aspectos normativos y técnicos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:



- a) Comprobamos que el consumo por metros cúbicos fue calculado mediante el Sistema Mecanizado de Facturación, según lo determina la Ordenanza Municipal.
- b) Revisamos que todas las conexiones cuenten con un medidor para el control del consumo de agua y que de sus lecturas realicen la facturación y cobro del servicio.
- c) Constatamos que la Municipalidad haya realizado transferencias de fondos para el funcionamiento y operatividad de la Empresa.
- d) Verificamos que SMARSA realice el cobro a las comunidades, cantones y/o caseríos por el suministro del servicio de agua.
- e) Nos cercioramos que las tarifas cobradas están de acuerdo a la Ordenanza Municipal.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. INCUMPLIMIENTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE SMARSA

Comprobamos que el Concejo Municipal no vigiló el cumplimiento de la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada Para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio a la Comisión nombrada para la administración de la Empresa, generando el incumplimiento de las funciones siguientes:

I. Funciones Incumplidas Por la Comisión Especial Administrativa

- a. Dar a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo y los presupuestos anuales 2015-2016.
- b. Aprobar la estructura organizativa.
- c. Rendir cuentas anualmente al Concejo Municipal sobre los resultados obtenidos en la función financiera, operativa y administrativa.
- d. Convocar Ordinaria y Extraordinariamente al Concejo Municipal, para asuntos relacionados con la empresa.
- e. Contar con un sistema contable que permita llevar la contabilidad organizada.
- f. Aplicar las sanciones por infracción grave, que consiste en la suspensión del servicio de agua potable después de tres meses de mora.
- g. Establecer fianza del Tesorero y otros funcionarios y/o empleados que administren fondos, así como los que autorizan los gastos de la empresa.
- h. Instalar a los usuarios de las comunidades beneficiarias los medidores para el control del consumo que permitan la implementación del sistema mecanizado de facturación.
- i. Reflejar los recursos y las obligaciones contraídas por la empresa en los Estados Financieros debidamente aprobados.



- j. Determinación del mecanismo para el cobro por servicio de agua prestado a instituciones y comunidades no previstas en la Ordenanza, según detalle:

Instituciones	Comunidad
Casa Comunal	El Anonal y Bonete
Centro Escolar	Anonal, Llano, Naranjos y Bonete
Iglesias Católica	Llano, y Bonete
Equipo de Salud Comunitaria Familiar(ESCF)	El Llano

II. Funciones no Cumplidas por la Empresa

- Administrar eficientemente el funcionamiento del pozo.
- Estudios técnicos requeridos para garantizar la pureza del agua
- La implementación del Sistema Administrativo y Financiero, que permita llevar un adecuado control de la Empresa.
- Elaboración del plan anual de inversiones, reglamento interno, memoria anual de labores y los manuales de: funciones, descripción de puestos y de procedimientos.
- Gestiones oportunas para la recuperación de la mora por el suministro del agua brindado a las comunidades, la cual asciende a \$ 6,837.00, según detalle:

AÑO	MESES	SALDO
2015	MAYO -DICIEMBRE	\$ 4,685.00
2016	ENERO-DICIEMBRE	\$2,152.00
	TOTAL	\$ 6,837.00

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El referido Código, en su Art. 48 establece: "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 53, numerales 2 y 3, establece: "Corresponde a los Regidores o Concejales:

2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;

3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos."



El mismo Código, en su Art. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada Para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, Decreto Uno- 2008, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial 22, Tomo: 378, de fecha 01 de febrero de 2008, en su Art. 2, literal b, establece: “La presente Ordenanza tiene por objeto: b) El presupuesto de la empresa deberá ser analizado y aprobado por el Concejo Municipal, el cual responderá por todas las actuaciones de la empresa, no obstante ésta sea autónoma.”

La misma Ordenanza en el Art. 2-B, numerales 1, 4, 5 y 8, establece: “Para el cumplimiento de sus funciones la empresa tendrá las funciones siguientes: 1) Administrar y velar por el buen funcionamiento de los pozos que se tengan en uso. 4) Realizar los estudios técnicos, que se requieran para garantizar la pureza del agua, que se distribuye, con el objeto de mejorar la presentación del servicio, así como para decidir ampliar el servicio en atención a otras demandas 5) Implementar los sistemas administrativos y financieros que permitan llevar un adecuado control del sistema financiero. 8) Promover la transparencia de la gestión de la empresa, comprometiendo información actualizada y oportuna”.

La mencionada Ordenanza, en su Art. 3, literales c), f) y j) establece: “Para que la empresa que se crea funcione adecuadamente, se crea una Comisión Especial Administrativa, en adelante C.E.A; por lo que se le faculta a la misma para: c) Llevar la contabilidad debidamente organizada y el margen de excedentes. Para mejorar la prestación del servicio. f) Aprobar o desaprobado los estados financieros. j) Decidir otros asuntos no previstos en la presente ordenanza”.

En la misma Ordenanza, en su Art. 3-A, numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 13, establece: “Son funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: 1) Convocar Ordinaria y Extraordinariamente al Concejo Municipal, para asuntos relacionados con la empresa. 2) Aprobar y dar a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo, el plan anual de inversiones, el presupuesto anual y la memoria anual de labores, cada año. 7) Rendir cuenta anualmente al Concejo Municipal sobre los resultados obtenidos en la función financiera, operativa y administrativa. 8) Establecer la fianza del tesorero y otros funcionarios y/o empleados que administren fondos, así como autorizar los gastos de la empresa. 9) Aprobar la estructura organizativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos, los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno. 13) Acatar los acuerdos que tome el Concejo Municipal, y serán de obligatorio cumplimiento para la Comisión Especial Administrativa”.



La misma Ordenanza, en su Art. 10, inciso primero, establece: “El cobro de las tarifas por el suministro de agua potable se realizará a través del sistema de cobro mensual fijo establecido en la tabla anterior, hasta que la empresa cuente con un sistema mecanizado de facturación para la implementación del cobro por metros cúbicos consumidos, calculados a través de la medición de los contadores de agua. Cuando la empresa acuerde y esté en la capacidad de implementar este último sistema de cobro, deberá notificar previamente a los usuarios que se verán afectados con éste. Su implementación podrá efectuarse de manera escalonada”.

El mismo cuerpo normativo, en su Art 10 A, inciso primero, establece: “Todo conexión de acueducto deberá contar con un medidor para el control del consumo, sobre cuyas lecturas se efectuará la facturación del servicio”.

La mencionada Ordenanza, en su Art. 13-A Infracciones y Sanciones, establece: “Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: a) Graves; b) Menos Graves; y c) Leves.

Son infracciones Graves:

Omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, el servicio de agua potable. En este caso, además de la multa se suspenderá el servicio de agua potable, después de tres meses de mora, pudiendo el usuario solicitar la reconexión de dicho servicio, previo pago de los derechos de reconexión, multa en que hubiere incurrido, así como el saldo en mora”.

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Concejo Municipal, al no vigilar el funcionamiento de la Empresa y al incumplimiento de la Ordenanza por parte de la Comisión Especial Administrativa y de la Gerencia.

Lo que trae como consecuencia una deficiente gestión administrativa, financiera y legal de la empresa SMARSA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de marzo del 2018, remitida por el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal y la Comisión Especial Administrativa, expresa:

Funciones de la Comisión Especial Administrativa

A. No dio a conocer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo y los presupuestos 2015-2016.

“Dicho documentos están elaborados y aprobados únicamente por la comisión Especial Administrativa.”

B. No se aprobó la estructura organizativa.



“El tema se ha retomado con la nueva comisión para su aprobación”

C. No se rindió cuenta anualmente al Consejo Municipal sobre los resultados obtenidos en la función financiera, operativa y administrativa.

“Se rendía cuenta siempre que el Concejo lo solicitaba.”

D. No convoco ordinaria y extraordinaria al Consejo Municipal, para asuntos relacionados con la empresa.

“No se vio la necesidad de convocar.”

E. No cuenta con un sistema contable que permita llevar la contabilidad organizada.

“El sistema contable que siempre se ha utilizado para el registro contable es el SICGE. Y es el que se sigue utilizando.”

F. No aplico la empresa la sanción por infracción grave, que consiste en la suspensión del servicio de agua potable después de tres meses de mora.

“Se giraron órdenes de desconexión en algunos sectores pues por el tema de violencia hay sectores en los cuales por salvaguardar la vida de los empleados no se envía a efectuar dichos cortes; sin embargo, considerando el agua como un derecho humano, siempre se ha buscado algún arreglo con los usuarios al momento de llegar a suspenderles, se comprometen a hacer efectivo el pago de lo adeudado y es así como luego se deja sin efecto la suspensión del mismo.”

G. No estableció fianza del tesorero ni otros funcionarios y/o empleados que administren fondos, así como los que autorizan los gastos de la empresa.

“Ya se ha retomado con la nueva comisión a fin de cumplir con la ordenanza”

H. Los usuarios de las diferentes comunidades beneficiarias no cuentan con los medidores para el control del consumo que permitan la implementación del sistema mecanizado de facturación.

“Estamos recibiendo asistencia técnica con personal de la ANDA, tenemos un lote de micro medidores, mismos que serán revisados por el personal antes mencionado. Los cuales se instalarán de manera escalonada, previo a ello se harán asambleas comunitarias de sensibilización. Además tenemos cotizado un lote de micromedidores.”

I. Los estados financieros no reflejan los recursos y obligaciones contraídas por la empresa. Además no existe evidencia de su aprobación correspondiente a los periodos 2015-2016.

J. No han determinado el mecanismo para el cobro por servicio de agua prestado a instituciones y comunidades no previstas en la ordenanza.

“Queremos aclarar que este es un problema de origen y al igual que los otros problemas somos la primera comisión que los retoma. Para ello ya se ha girado solicitud a la Comisión actual a fin de solicitar al Concejo Municipal acuerdo sobre tal situación, si se les cobrara, derecho de conexión y consumo a las instituciones mencionadas: centros escolares, casas comunales, canchas, iglesias católicas, etc.”



Funciones de la empresa

- a) **No administró, ni veló por el buen funcionamiento del pozo que se tiene en uso.**

Falta de recursos financieros. Pero en lo que cabe de normalidad el equipo de bombeo tanto como el pozo se considera han rendido su tiempo útil.

- b) **No realizo estudios técnicos, que se requieren para garantizar la pureza del agua que se distribuye a las comunidades beneficiarias.**

Falta de recursos financieros, pero ya se ha retomado el tema y ya están cotizados los análisis respectivos, para llevarlos a cabo este año.

- c) **No se ha implementado el sistema administrativo y financiero de la empresa SMARSA.**

Falta de recursos financieros, pero ya se ha retomado y esta cotizado el sistema.

- d) **No elaboró el plan anual de inversiones, la memoria anual de labores, manual de funciones, manual descriptor de puestos, manual de procedimientos y el reglamento interno.**

En cuanto a algunos de estos instrumentos siempre se ha utilizado los de la municipalidad, sin embargo actualmente ya se trabaja en la elaboración de los propios instrumentos para SMARSA.

- e) **No realizaron gestiones oportunas para la recuperación de la mora por el servicio de agua que se brindó a las comunidades beneficiadas la cual asciende a: \$ 6, 837.00.**

Se contrató a una persona de la zona, para tal fin y de esa manera se logró recuperar un poco, pero el problema continúa de manera más leve, pues el total reflejado incluye tanta mora congelada y mora que viene desde el origen de SMARSA.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la respuesta presentada por la Comisión Especial Administrativa la observación se mantiene, ya que no anexan la evidencia, además el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal, no aportó comentarios adicionales ni evidencia de la vigilancia ejercida a la Comisión, si no que únicamente retomó los comentarios presentados por la Comisión Especial Administrativa.

2. CONDONACIÓN DE MORA Y EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHOS DE CONEXIÓN SIN BASE LEGAL

Comprobamos que la Comisión Especial Administrativa:

- a) Condonó el 50% de la mora general a todos aquellos usuarios del servicio de agua que sobrepasan los \$100.00 de mora, o el equivalente a 15 meses pendientes de pago por un monto total de \$1,428.00, sin contar con base legal, según detalle:



Número del Acta y Fecha	Nombre de la comunidades	Monto condonado
No. 8 del 13 de septiembre de 2015	Nueva Esperanza	\$ 770.00
	Calle Vieja	\$ 427.00
	2 de mayo	\$ 84.00
	La Tabla	\$ 91.00
	Tutultepeque	\$ 56.00
	Monto Total	\$1,428.00

b) Sin estar facultado legalmente exoneró del pago de los derechos de conexión de \$57.00 a usuarios de las diferentes comunidades, por un monto total de \$9,234.00, según detalle:

Número del Acta y Fecha	Nombre de la comunidades	Número de Conexiones Exoneradas	Tarifas de las Nuevas Conexiones \$57.00	Monto Exonerado
No. 8 del 13 de septiembre de 2015	Los Naranjos	11	\$57.00	\$ 627.00
	La Tabla	20		\$1,140.00
	Vegas y Veguitas	32		\$1,824.00
	El Bonete	16		\$ 912.00
	Calle Vieja	3		\$ 171.00
	El Llano	37		\$2,109.00
	El Anonal	43		\$2,451.00
	Total	162		\$9,234.00

La Constitución, en su Art. 86 inciso final, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La misma Constitución en su Art. 205, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 129, establece: “Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”.

El Código Municipal, en su Art. 68 establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio, salvo el caso de materiales o bienes para



vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

La causa obedece a que la Comisión Especial Administrativa, ejerció atribuciones que no le correspondían al condonar la mora de usuarios del servicio del agua y al exonerar el pago de los derechos de conexión a usuarios.

Como consecuencia a lo anterior, la Empresa dejó de percibir ingresos por la prestación de suministro de agua, el monto de \$ 10,662.00, afectando su sostenibilidad financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de marzo del 2018, remitida por la Comisión Especial Administrativa manifiesta lo siguiente: “Tanto la mora como el uso de agua de manera ilegal, es un problema de origen SMARSA, siempre se manejó como una empresa de interés social, entonces la Comisión Especial Administrativa sobre esto actuó y tomo decisiones con el único fin de corregir dicho problema que ya otras administraciones habían intentado hacerlo sin poderlo lograr, así nos manifestaron los habitantes de las diferentes comunidades en asambleas comunitarias de socialización; además expresaron la necesidad que tenían del vital líquido y su dificultad para hacer efectivo dicho pago, pues algunos de ellos no cuentan con un empleo, otras son madres solteras. Por tanto y considerando el derecho humano al agua y su importancia para la vida, esta comisión y toma acuerdo para el logro de, objetivo, pues los usuarios comenzaron a pagar su factura mensual por el servicio de agua potable cosa que no hacían desde sus orígenes 2008 a 2015. Y con ello mejoraron los ingresos de SMARSA.

En cuanto al tema de Mora, podríamos decir al igual que el problema anterior es una mora que venía desde los orígenes, alguna difícil de recuperar tanto por el monto como por el tiempo de su generación 2008-2015. (Mora congelada) actuamos con el fin de dar movimiento a las cuentas y que algo ingresara, para ello se contrató a una persona de la zona para trabajar la gestión de dicha mora. Cabe aclarar que el sector donde se contabiliza el total mayor en mora es calle vieja, Nueva Esperanza y que por la situación de violencia que vive nuestro país, es difícil enviar personal de cobro al sector... por tanto con el único fin de dar movimiento a la mora se decidió por acuerdo de Comisión condonar el 50% de dicha mora”. Además hace uso de la autoridad máxima de la Comisión Especial como lo dice el Art. 7 de los estatutos de SMARSA. Además el art. 3 literal “j” de la ordenanza de creación le faculta a la Comisión Especial a: “Decidir otros asuntos no previstos en la presente ordenanza.

Respecto a la Condonación de mora, con instrucciones de los señores Inés Menéndez, Ana Elizabeth Quijada de Ramírez y José Misal Perdomo Moran, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, funcionarios actuantes en el periodo auditado, y correspondiente en ese entonces al Sistema Municipal de Agua del Rio San Antonio, Nejapa, por su abreviatura SMARSA remito a Usted actas de



fecha 10 y 15 de agosto 2015, realizada en las comunidades El Llano, Las Veguitas y El Bonete, para tratar el Punto de Solicitud de Condonación de Derechos de Conexión al Servicio de Agua Potable, con las cuales se establece por parte de los funcionarios actuantes de SMARSA que dicha condonación obedeció a la solicitud de las comunidades de la condonación a partir de sus escasas capacidades económicas y su incapacidad de poder realizar dichos pagos, y del derecho humano y público que representa el derecho a tener acceso al vital líquido. Por lo que dicha motivación fue de carácter social y sobre todo humano. Pues como se advierte dicha población tiene características de población en extrema pobreza.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el apoderado General Judicial del Concejo Municipal y la Comisión Especial Administrativa, la observación se mantiene, porque la base legal aludida no faculta a la Comisión para exonerar el pago de los derechos de conexión y la condonación de mora.

3. FALTA DE GESTIONES LEGALES POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA SUMINISTRADA A COMUNIDAD

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó las gestiones legales necesarias, eficientes y oportunas para recuperar el monto de \$63,168.00, que corresponde al suministro de agua que la empresa SMARSA brindó a 94 usuarios de la Comunidad Anonal, y que fueron facturados y cobrados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal en su Art. 24 literal e) penúltimo inciso establece: “El Concejo es la Autoridad Máxima del Municipio y será presidido por el Alcalde.”

El Código Municipal en su Art. 30 numeral 14 establece: “Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 31, numeral 13, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El mismo Código, en su Art. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada Para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, Decreto Uno- 2008, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial 22, Tomo 378, de fecha 01 de febrero de 2008 en el Art. 2 literal b), establece: b) El presupuesto de la empresa deberá ser analizado y aprobado por el Concejo Municipal, el cual responderá por todas las actuaciones de la empresa, no obstante sea autónoma”.

La causa obedece a la falta de apoyo legal de parte del Concejo Municipal a la empresa SMARSA.

Como consecuencia, la empresa SMARSA ha dejado de percibir ingresos que afectan las finanzas y la limita en sus operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 19 de marzo de 2018 remitida por el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal de Nejapa, manifiesta: “mediante memorándum de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, remitido por el señor Inés Menéndez Flores, presidente de la Comisión Especial Administrativa y recibido en la Unidad Jurídica el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, informó lo siguiente:

“a) Que esta Comisión ha valorado el caso nuevamente y hemos acordado, no iniciar ningún acto de reclamo por el momento, considerando la buena voluntad que hay por parte de ANDA en retomar la totalidad de dicho proyecto.

Por lo que en base a la decisión tomada por la Comisión Especial Administrativa de SMARSA, mi persona así como mi representado no realizó ningún tipo de gestión para el cobro y el servicio de agua suministrada a la comunidad El Anonal.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal de Nejapa la deficiencia se mantiene, ya que el memorándum de fecha 22 de septiembre de 2016, contiene además, cuatro romanos de los cuales solamente cita el romano I, sin tomar en cuenta que para iniciar acciones manifiestan estar a la espera de las decisiones y del acuerdo pertinente del honorable Concejo Municipal.

Por lo tanto el Concejo Municipal es el único facultado para tomar acciones legales por ser la máxima autoridad del municipio y no la Comisión Especial Administrativa.

4. INCLUSIÓN DE NORMATIVA DE LA EMPRESA SMARSA EN MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que en la estructura organizativa de la Municipalidad, Manuales de Organización y Funciones, Descriptor de Cargos y Categorías, incluyeron los cargos



y las funciones de la Empresa SMARSA, no obstante que la ordenanza de creación los faculta para que elaboren sus propias herramientas administrativas.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada Para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, Decreto Uno- 2008, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial 22, Tomo 378, de fecha 01 de febrero de 2008, en su Art. 2, literal a), establece: "La presente Ordenanza tiene por objeto: a) Crear la empresa municipal para la prestación del suministro de agua potable, como una entidad descentralizada, con autonomía que administre en forma eficiente y separadamente de las demás actividades Municipales, los servicios de agua potable".

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 3-A, numeral 9, establece: "Son funciones de la Comisión Especial Administrativa las siguientes: 9) Aprobar la estructura organizativa de la empresa, el manual de organización y funciones, el manual de descripción de puestos, los manuales de procedimientos, las modificaciones a los mismos y el reglamento interno".

La misma Ordenanza, en su Art. 5, establece: "La empresa se regirá en su relación con los usuarios y el personal en base a lo dispuesto en esta ordenanza y el respectivo manual de organización, funciones y descriptor de puestos".

La causa obedece a la falta de actualización de las herramientas administrativas de la municipalidad, ya que contemplan cargos y funciones de la empresa municipal Descentralizada para el manejo y uso del agua potable en el Municipio de Nejapa.

Como consecuencia la Municipalidad ha limitado a la empresa en su autonomía administrativa, ya que no existe una separación de cargos y funciones de la empresa SMARSA y la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha diecinueve de marzo de 2018 remitida por el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal de Nejapa manifiesta: "Que el artículo 2 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada para el manejo y el Uso del agua potable en el municipio de Nejapa denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, establece que: "La presente Ordenanza tiene por objeto: a) Crear la empresa municipal para la prestación del suministro de agua potable como entidad DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMIA QUE ADMINISTRE EN FORMA EFICIENTE Y



SEPARADAMENTE DE LAS DEMAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE...”

Que en el Considerando II la ordenanza relacionada anteriormente se establece que: “I Que con el propósito anteriormente se considera necesario crear una empresa descentralizada, con AUTONOMIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO...”

Que la autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene dicha entidad de manejarse por sí misma, con lo cual se busca una mayor agilidad y tecnificación en el servicio que presta.

Por lo manifestado anteriormente podemos concluir que mi representado en ningún momento tuvo que incluir en su Reglamento Interno y Manuales Administrativos a la empresa SMARSA, ya que estos poseen autonomía administrativa, por lo que deberían de crear su propio Reglamento y manuales administrativos. No obstante, hago de su conocimiento que la Comisión Administrativa nunca informo a mi representados que no poseían dichos instrumentos para que este, en todo caso, tomara las medidas necesarias.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios presentados por el Apoderado General Judicial del Concejo Municipal de Nejapa, la observación se mantiene, ya que la Administración acepta dicha deficiencia.

5. CONCEJO MUNICIPAL NO ASIGNÓ PRESUPUESTO A LA EMPRESA SMARSA

Comprobamos que a la empresa SMARSA no le otorgaron asignación presupuestaria dentro del Presupuesto Anual de la Municipalidad para los períodos auditados.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada Para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio, Decreto Uno- 2008, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial 22, Tomo: 378, de fecha 01 de febrero de 2008, en el Art. 9, establece: “La empresa tendrá su asignación presupuestaria contemplada en cada presupuesto anual de la municipalidad, dependiendo de la demanda que este tenga y de conformidad a los estados financieros de la empresa, el presupuesto anual asignado por la Municipalidad irá disminuyendo en cada ejercicio fiscal de la empresa, hasta que esta sea completamente, sostenible con sus propios recursos, se estima un periodo de dos años para que la empresa sea declarada sostenible con ingresos propios.”



La causa se debe al incumplimiento de la normativa aplicable.

Como consecuencia, la falta de recursos financieros afecta la gestión administrativa y financiera de SMARSA y por lo tanto contribuye a la insostenibilidad de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, no dio respuesta a la observación después de la lectura del borrador de informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por lo tanto la observación se mantiene.

2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Rio San Antonio, Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por tal razón no será objeto de seguimiento en el presente examen de auditoría.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES DEL DE EXAMEN ESPECIAL

3.1 CONCLUSIÓN

La Municipalidad creó la Empresa Sistema Municipal de Aguas del Rio San Antonio del Municipio de Nejapa (SMARSA), con el objeto de mejorar la calidad de vida de su población; sin embargo, existen factores legales tales como los vacíos de regulación en la Ordenanza de creación y el incumplimiento de las funciones administrativas de la Comisión Especial Administrativa, que afectan la consecución del objeto para el cual fue creada, aunado a la omisión de asignación presupuestaria a la mencionada empresa por parte de la Comuna Municipal, que no permiten que la misma sea eficiente en la administración de los recursos y autosostenible en el tiempo.

No obstante la naturaleza autónoma que el Concejo ha pretendido otorgarle desde su constitución, mediante una ordenanza municipal permitiéndole administrar la prestación de un servicio público municipal, que a su vez genera recursos financieros que no pueden considerarse privados ni ser administrados como tales, sino sujetos a la supervisión del municipio y del control y fiscalización del organismo superior de control del estado, derivada de su intrínseco origen público, por lo que es necesario incluir expresamente disposiciones que normen su actividad en ese sentido, para evitar que sus recursos y utilidades obtenidas sean utilizados en



beneficio de intereses particulares, sino única y exclusivamente en beneficio de los fines de la población del Municipio de Nejapa.

Por lo que recomendamos se modifique su Ordenanza de Constitución y se determinen claramente los límites a su gestión, tanto en los aspectos administrativos, como financieros, además debe ejercerse por parte de la administración municipal una supervisión y control efectivos, respecto al cumplimiento de la normativa relacionada a la referida empresa y a la normativa que en general rige la administración financiera del Estado y de los municipios.

3.2 RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES 1

Al Concejo Municipal que supervise a la Comisión Especial Administrativa, para que den cumplimiento a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada para el Manejo y el Uso del Agua Potable en el Municipio de Nejapa, Denominada Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio y efectúen las gestiones administrativas, operativas y financieras, que permitan contar con información fidedigna para la toma de decisiones.

RECOMENDACIONES 2

Al Concejo Municipal para que realice las gestiones legales ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a fin de recuperar el monto de \$63,168.00 que corresponde a cobros realizados por ANDA a la comunidad el Anonal por el suministro de agua potable brinado por la Empresa SMARSA; además para que suspenda la facturación y cobro del servicio de agua potable a la misma comunidad, por el suministro de agua que la empresa SMARSA les brinda.

RECOMENDACIONES 3

Al Concejo Municipal de cumplimiento a lo que la ordenanza establece y autorice la asignación presupuestaria a la empresa SMARSA para financiar sus operaciones.

PÁRRAFO ACLARATORIO

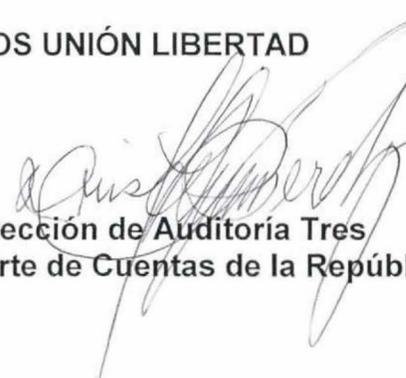
Mediante el presente informe, se comunica al Concejo Municipal de Nejapa y a la Comisión Especial Administrativa de la empresa Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio, Nejapa, Departamento de San Salvador (SMARSA), los resultados obtenidos durante el desarrollo del Examen Especial al Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2016.



El presente informe es para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de La República.

San Salvador, 04 de abril de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**

